



Resolución Gerencial General Regional

N° 389-2024-GRA/GGR

VISTOS:

El Informe N° 2206-2024-GRA/ORH, de fecha 12 de agosto de 2024, de la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 168-2024-GRA/ORH-ARCB, de fecha 03 de julio de 2024, del Técnico Administrativo III, del Área de Registro, Control y Beneficios, Informe N° 42-2024-GRA/ORH, de fecha 09 de agosto de 2024 de la Encargada de Legajos y Escalafón e Informe Escalonario del Área de Registro y Control de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Término de la Carrera Administrativa por Límite de Edad del servidor BUENAVENTURA HENRY PACHECO MEDINA;

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos de vistos se verifica que el servidor Buenaventura Henry Pacheco Medina, presta servicios en la Oficina de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, desempeñándose en el cargo de Chofer, Nivel Remunerativo STC, en la condición de Nombrado, Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, quien con fecha 14 de julio de 2024, ha cumplido 70 años de edad;

Que, el literal c) del artículo 34° y literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como el literal c) del artículo 182° y literal a) del artículo 186° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisan los lineamientos para el Término de la Carrera Administrativa, encontrándose entre las causales el cese definitivo por límite de 70 años de edad;

Que, el artículo 183° del Reglamento precitado, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma, infiriéndose así, que el cese definitivo, justificado por el límite de edad, se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora;

Que, el Informe Técnico N° 2121-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 3.10 de sus conclusiones señala: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la misma autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector en Recursos Humanos, ha tenido en cuenta en el numeral 2.9 del Análisis de su Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, lo siguiente: *"Por otra parte, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad, se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor) (...);*

Que, conforme se desprende de la documentación remitida, el servidor Buenaventura Henry Pacheco Medina, ha cumplido setenta (70) años de edad el día 14 de julio de 2024, por lo que es procedente emitir el acto administrativo de cese por límite de edad;



De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y estando conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2024-GR/GR, de fecha 02 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CESAR DEFINITIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, al servidor **BUENAVENTURA HENRY PACHECO MEDINA**, Chofer, Nivel Remunerativo STC, de la Oficina de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por la causal de “**LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD**”, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que se hará efectiva al día siguiente de su notificación, expresándole las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el servidor **BUENAVENTURA HENRY PACHECO MEDINA**, cumpla con ejecutar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior, de conformidad a lo previsto en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, a través de sus órganos competentes, desarrolle las acciones y procedimientos vinculados al reconocimiento de los beneficios compensatorios y/o pensionarios, que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4°.- DISPONER, la remisión de copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por haberse inobservado la fecha aplicable del cese, respecto del citado servidor.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al interesado y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Arequipa, para su conocimiento y fines.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **dieciseis (16)** días del mes de **agosto** del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Noris Yamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL